

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB N° 1126/02

TRABAJO DIRIGIDO
MONOGRAFÍA

Para optar al grado académico de licenciatura en Derecho

**LA NECESIDAD DE COMPLEMENTAR LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE EL
SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA
DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

POSTULANTE : PERCY ROLANDO CHÁVEZ CANAVIRI
TUTOR ACADÉMICO : Dr. Juan Ramos M.
TUTOR INSTITUCIONAL : Dra. Lourdes Chávez Quisbert
INSTITUCIÓN : Ministerio de Justicia

La Paz – Bolivia

2010

~ 1 ~

DEDICATORIA

*A mi amada mamita Petrona, por su cariño, dedicación, sacrificio y apoyo
cuando más lo necesitaba.*

A mi padre y hermanos, por estar junto a mí en los momentos buenos y malos.

*A mis compañeros de universidad Pablo, Omar y Julio a quienes les tengo
afecto de hermanos por su sinceridad y lealtad en la amistad que
compartimos.*

*En especial a mi sobrinita Carlita, quien es como mi propia hija a la que amo
más que a mi vida y es la luz que siempre encuentro al final de cada túnel.*

AGRADECIMIENTOS

Salvando involuntarias omisiones, quiero agradecer el presente trabajo:

A la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés y a todos los docentes con quienes compartimos sus conocimientos, para poder seguir una profesión con vocación de servicio.

Al Dr. Iván Campero Villalba, Docente Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, quien no solo fue mi tutor académico en el trabajo dirigido sino también es y será mi ejemplo a seguir por su impecable trayectoria profesional.

PRÓLOGO

Con el debido detenimiento se hizo el estudio del presente trabajo de investigación monográfica presentada por el estudiante Percy Rolando Chávez Canaviri, quien junto con sus muchos de sus compañeros se encuentran preparados para asumir retos profesionales, demostrando total capacidad de solucionarlos, son los resultados de un arduo estudio realizado en nuestra querida UMSA, quien por medio de sus ilustres docentes ofrecen las herramientas necesarias para tal cometido. El presente trabajo de investigación, realizado en las dependencias del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional, es un trabajo cuidadoso y profundo, de un derecho para la sociedad como lo es el derecho a la defensa cuando se es víctima de un delito, constituyéndose en la actualidad como un importante aporte de conocimientos para futuros estudios sobre el tema, debido a que se plasman experiencias reales sobre el funcionamiento de la institución pública como lo es el Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional, detectando los problemas más comunes que se presentan en las atribuciones otorgadas al poder ejecutivo a nivel nacional, y proponiendo una solución jurídica, proponiendo una complementación en las atribuciones del Servicio de Defensa a la Víctima de Delitos. Terminar señalando que muchas veces la UMSA es calumniada, diciendo que no tiene ninguna producción intelectual, nada más falso, ya que los egresados de nuestra carrera de derecho y de todas las carreras, que optan por la modalidad de realizar sus trabajos dirigidos, realizando prácticas profesionales sin ánimos de lucro, y de esa manera retribuyen intelectualmente a la sociedad como hijos del pueblo boliviano, claro ejemplo es el presente trabajo que viene a desmentir a quienes fustigan a nuestra casa superior de estudios.

Lourdes Chavez Quisbert

Abogada

Tutora Institucional

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS.....	2
PRÓLOGO	3
INDICE	4
INTRODUCCIÓN.....	7
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA	9

CAPÍTULO I

LA SITUACIÓN LEGAL DE LA VÍCTIMA DE DELITOS EN BOLIVIA

1. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA	15
1.1. PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.....	18
1.2. PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	20
1.3. RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0176/2008 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2008.....	21
1.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	22
1.4.1. LEGISLACIÓN ARGENTINA.....	23

1.4.2. LEGISLACIÓN PERUANA.....	25
---------------------------------	----

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA

2.1. CONCEPTOS.....	29
2.1.1. ATRIBUCIÓN.....	29
2.1.2. DEFENSA.....	29
2.1.3. DELITO.....	30
2.1.4. REGLAMENTO.....	30
2.1.5. VÍCTIMA.....	31
2.2. CARÁCTER NO LUCRATIVO.....	31

CAPÍTULO III

PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN DURANTE LA SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

3.1. PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO CASA DE JUSTICIA.....	32
3.2. DERIVACIÓN A ORIENTACIÓN JURÍDICA CASA	

DE JUSTICIA.....	33
3.3. DERIVACIÓN AL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.....	33

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE COMPLEMENTACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO EN CUANTO A LAS ATRIBUCIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

4.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	35
4.2. RELEVANCIA SOCIAL.....	36
4.3. RELEVANCIA JURÍDICA.....	37
4.4. PROPUESTA DE COMPLEMENTACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA.....	38
CONCLUSIONES.....	40
RECOMENDACIONES.....	41
BIBLIOGRAFÍA.....	42

INTRODUCCIÓN

En los últimos años nos toco vivir una serie de acontecimientos sociales, todos ellos provocados por las desigualdades sociales reinantes en nuestra Bolivia, sean estos provocados por la intolerancia al prójimo o simplemente porque las instituciones públicas no llegan a entender la realidad del pueblo boliviano provocando cada vez mas separación entre los estratos sociales, llegando a un punto en que los conflictos tuvieron que ser definidos a punta de pistolas y golpes de necesidades sociales, situación en que las leyes quedaron en segundo plano, entrando a una realidad por mucho tiempo evitada, el de la confrontación, al parecer no es solamente una la causa que provoco tal situación, son varias, y una de las causas principales, es el referido a que muchas de nuestras leyes no responden a la realidad social en la que viven nuestra gente.

Si llegamos a comprender que las leyes expresan la voluntad del soberano expresada a través del legislador en los diferentes cuerpos legales, podremos llegar a una compatibilización armoniosa entre la norma legal y la persona como miembro de un estado, es en ese entendido que el presente trabajo no pretende ser una solución a problemas estructurales, ni ser una fórmula milagrosa de resultados inmediatos que ponga fin al desconocimiento de nuestra normativa jurídica, sino, el de contribuir en que nuestra sociedad conozca su derecho y sepa cómo defenderlos.

El estudio realizado acerca de la defensa por parte del Estado de las víctimas de delitos, muchas veces se la realiza de manera doctrinal, no tanto así enmarcados en la práctica habitual en las instituciones, el presente trabajo monográfico está constituida por cuatro capítulos, así tenemos:

En el primer capítulo realizamos un análisis sobre la situación legal de las víctimas de delitos en Bolivia, asimismo, realizamos un análisis de la normativa

nacional vigente relacionada al tema, fundamento legal, normas procedimentales, realizando alguna puntualizaciones.

En el segundo capítulo nos avocamos a señalar conceptos que tienen que ver con el tema referido, encontrando características del Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia Dependiente del Ministerio de Justicia, que son habitualmente confundidos por razones de ignorancia

El tercer capítulo es una explicación de los problemas que con mayor frecuencia se presentan durante la solicitud del servicio mencionado, señalando las unidades con las que cuentan el Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia Dependiente del Ministerio de Justicia.

El cuarto capítulo presentamos los motivos por los cuales se ve la necesidad de formular una propuesta de complementación reglamento del Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia Dependiente del Ministerio de Justicia, explicando la relevancia jurídica y social que puede tener dicho reglamento.

Esperamos que el presente trabajo contribuya al enriquecimiento de la formación de nuevos conocimientos referente al tema tratado y de esa forma retribuir los conocimientos adquiridos en nuestra Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de un proceso eficaz, justo y tramitado en un plazo razonable representa en la actualidad el principal clamor de la sociedad. Normalmente cuando se produce un delito que causa conmoción en la sociedad, la atención se dirige al sujeto que realizó la conducta antijurídica, hecho que genera la molestia del agraviado; de este modo involuntariamente se protege al imputado, que cuenta con el amparo de la presunción de inocencia, hasta que la sentencia establezca lo contrario. En este orden de ideas, la sociedad percibe que la justicia en nuestro país es lenta, ineficaz y que se siguen procesos ritualistas, engorrosos, fundamentalmente escritos que no conllevan a la solución oportuna y justa de sus conflictos dejando en muchos casos una sensación de impunidad y corrupción que incide negativamente en la imagen institucional del Poder Judicial así como de los otros operadores de justicia.

Creemos que sin perjuicio del área de protección de víctimas y testigos existente, debe crearse un área de asesoría a las víctimas del delito, similar al que presta el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, que proporcione además asistencia médica, psicológica y económica a las víctimas del delito, así como a sus parientes más cercanos. En cuanto se refiere a la asistencia jurídica gratuita a cargo del Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, esta debe reducirse efectivamente a los procesados que realmente carecen de los recursos económicos necesarios y no debe prestarse indiscriminadamente

El Ministerio de Justicia a través del Vice ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como institución descentralizada del poder ejecutivo, con oficinas centrales ubicadas en la ciudad de La Paz, cuenta, como normativa para la prestación de Servicio de Defensa a la Víctima de Delitos SEDAVI, con la

Resolución Ministerial N° 0176/2008 de fecha Diciembre 04 de 2008, misma que resuelve como artículo único “crear el Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia como unidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Justicia a través del Vice ministerio de Justicia y Derechos Humanos y aprobar el Reglamento del mismo dispuesto en Cuatro Capítulos y Veintiocho Artículos, los cuales forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial, con la finalidad de otorgar a las personas víctimas de delitos, patrocinio legal y asistencia social y psicológica durante el periodo de la denuncia, la investigación y el proceso penal hasta su conclusión”.

Justamente es aquí donde se puede detectar un vacío jurídico, porque no se señala en el Reglamento mencionado cuales son los casos en los que se prestará a la ciudadanía el Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia, provocando de esta manera una desinformación a la sociedad, al no precisar con claridad los casos que serian asistidos por el SEDAVI.

A este vacío jurídico se suma una serie de factores de carácter organizacional que en muchos casos desnaturaliza la esencia con la que fue creada la institución dependiente del Vice ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

Es en ese entendido, que tal vacío jurídico provoca una serie de interrogantes al momento en que la ciudadanía acude a las oficinas del SEDAVI con la finalidad de solicitar el servicio, como por ejemplo si se presta el servicio para llevar adelante procesos penales contra personas que hayan cometido desde delitos contra el honor hasta inclusive delitos contra la integridad física de las personas como el asesinato.

Al haber identificado el problema, lo que se pretende con el presente trabajo de investigación es plantear la necesidad de incorporar a la Resolución

Ministerial N° 0176/2008 un capítulo donde se señale los casos en los que se prestará el Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia.

Por lo expuesto, debido a las implicancias y los efectos del proceso penal en los justiciables: imputado - víctima es necesario como urgente un verdadero cambio en el sistema procesal penal en defensa de la víctima que vaya más allá de una simple modificación de normas vigentes.

DELIMITACIÓN

DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente investigación se limita a las atribuciones con las que cuenta el Servicio de Defensa a la Víctima de Delitos, toda vez que la ciudadanía que acude a solicitar el servicio no tiene conocimiento sobre los casos que atiende el mencionado servicio por no estar expresamente señalado en el reglamento del Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia.

DELIMITACIÓN ESPACIAL

Para la elaboración del presente trabajo nos limitamos a la circunscripción del departamento de La Paz más concretamente en el Ministerio de Justicia, en el Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia dependiente del Ministerio de Justicia a través del Vice ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

Dentro del contexto de la investigación, el parámetro temporal tendrá un enfoque actual, pero se requiere llevar a cabo una investigación retrospectiva por lo cual se establecerá el análisis de la investigación dentro de los últimos dos años hasta la actualidad (2008 al 2010).

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Para qué será necesario complementar las atribuciones que tiene el Servicio de Asistencia Integral a las Víctimas de Delitos de Violencia dependiente del Ministerio de Justicia?

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

“Demostrar la necesidad de complementar las atribuciones que tiene el Servicio de Asistencia Integral a las Víctimas de Delitos de Violencia dependiente del Ministerio de Justicia, cuyo reglamento al cual se rige pueda tener un mejor alcance social y utilidad práctica”.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar la normativa nacional vigente relacionada con el campo de la protección y defensa a las víctimas de delitos.

2. Evaluar los problemas que se presentan durante la solicitud del Servicio de Asistencia Integral a las Víctimas de Delitos de Violencia dependiente del Ministerio de Justicia

3. Proponer la complementación en el reglamento a la Resolución Ministerial N° 0176/2008 de fecha diciembre 04 de 2008, mismo que viene dispuesto en Cuatro Capítulos y Veintiocho Artículos, los cuales forman parte indivisible de la Resolución mencionada.

ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS

MÉTODO DEDUCTIVO

El método Deductivo tiene las características de establecer principios y teorías generales que permitan conocer un fenómeno particular, en este sentido el presente nos permitirá considerar la problemática funcional del Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia, para establecer la necesidad de una complementación en las atribuciones del mencionado servicio, en la perspectiva de ampliar el alcance de sus beneficios.

MÉTODO ANALÍTICO

Para este método se efectuará la descomposición de cada uno de los elementos o partes del objeto de estudio en sus partes, en este caso se realizará un análisis de los casos atendidos por el Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia. El método analítico es la descomposición de un todo en sus elementos. Puede pensarse que analizar significa simplemente separar o examinar. Pero no es así, para analizar debe ponerse a analizar un objeto, es “observar sus características a través de una descomposición de las

partes que integran su estructura”, entonces analizar es separar un conocimiento o un objeto de las partes que lo estructura, es decir, hallar los principios y las relaciones. Las dependencias que existen en un todo. Dentro de la investigación se llegará a separar en forma adecuada los conceptos básicos de los secundarios, separando los elementos esenciales de los secundarios.

TÉCNICA BIBLIOGRÁFICA

La técnica documental o bibliográfica se utilizó en la revisión de la literatura referida al tema de investigación, con el objeto de extraer y recopilar información de carácter relevante, que de acuerdo a las necesidades y su utilidad sea empleado en el proceso de investigación.

TÉCNICA DE LA ENTREVISTA

Se aplicó principalmente personas entendidas y especializadas en la materia, se entrevistó al personal personas profesionales abogados del Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia dependiente del Ministerio de Justicia.

CAPÍTULO I

LA SITUACIÓN LEGAL DE LA VÍCTIMA DE DELITOS EN BOLIVIA

1. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA

La atención que las víctimas reciben de parte del Estado es una cuestión esencial en el análisis de la situación de las víctimas. Desde el treinta y uno de mayo del año dos mil uno, el sistema procedimental penal boliviano sufre grandes transformaciones cuando entra en vigencia plena el Nuevo Procedimiento Penal o ley N° 1970, con una revolucionaria política criminal de corte constitucional, incondicionalmente garantista, causa sorpresa y disgusto en la población que el ofensor, el autor de delitos por muy graves que estos sean, espere su juicio en libertad, esta garantía se torna en una verdadera afrenta para la víctima de delitos acostumbrada a ver que como parte de su compensación, en un acto de sutil venganza, se solazaba viendo al delincuente preso en forma inmediata, porque a la larga, esa podía ser la única compensación que recibía. En cambio ha generado un sentimiento de orfandad, de abandono en las víctimas, provocando una deslegitimación social de las instituciones relacionadas con la administración de justicia, pese a que la ley le ha dado a la víctima mejores espacios en la reivindicación de sus derechos aunque debemos reconocer que puede quedar solo en un sofisma. La defensa de la víctima puede ser tanto física o material, como formal y legal. La defensa de los derechos humanos no puede ser entendida como defensa del delincuente, porque para empezar la genuina defensa de los derechos humanos se tiene que dar primero en el plano de la elaboración de las leyes, del marco legal, y solo después en el de su aplicación; así mencionamos que la comunidad internacional se encarga de crear normas legales en defensa de la víctima de delitos, mencionamos por ejemplo el inciso a) de la Declaración de las Naciones Unidas de 1985, Sobre los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Crimen y de Abuso de Poder donde se señala que se insta a los Estados

miembros a que tomen las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la presente declaración, aplicar políticas sociales, sanitarias, incluida la salud mental, educativas económicas y políticas dirigidas específicamente a la prevención del delito con objeto de reducir la victimización y alentar la asistencia a las víctimas que la necesiten¹ Lo más absurdo que puede haber es insistir en defender a toda costa derechos y garantías de alguien que deliberadamente actuó en contra de la ley que de todos modos se pretende se pretende que lo siga protegiendo. Es que mediante la disminución de los efectos de la victimización secundaria que genera el sistema de administración de justicia penal podrá evitarse que la víctima sea perdedora por partida doble: perdedora frente al infractor, perdedora frente al Estado. Un buen código penal tanto impone castigos justos como influye en las posibles acciones de los individuos, no es función de los legisladores ayudar a quienes ya fueron víctimas de delito, pero si es su función redactar códigos o sistemas de normas que sean efectivamente disuasorios de posibles acciones delictivas, de ahí que si una persona fue víctima de un delincuente y la pena que éste recibe no es suficientemente disuasoria de la misma acción por parte del otro, entonces la lucha formal contra la delincuencia fracasó y la víctima potencial, esto es, el ciudadano medio, quedó desprotegido. Dada la situación observada a nivel del Derecho penal sustantivo, pocas esperanzas le tendrían que quedar a la víctima en el plano del Derecho procesal penal. En tanto medio de realización del Derecho penal material, el Derecho procesal penal no hace sino seguir las estructuras político-criminales a las que aquél obedece. Sin embargo, el Derecho procesal penal ofrece ciertos matices dignos de ser puestos en relieve. A este nivel, aunque conviene reconocer las escasas posibilidades de intervención que tiene la víctima del delito con relación al ejercicio de la acción penal cuyo dominio y monopolio corresponde, con la excepción propia de los delitos de

¹ CEBALLOS MARTIN, Isabel; Legislación sobre víctimas de delitos. Madrid - España: Editorial Tecnos, 2000, Pág. 49.

carácter privado, exclusivamente al órgano designado por el aparato estatal para la prosecución del delito, entiéndase el Ministerio Público, todo lo cual es sumamente contradictorio con el hecho notorio de ser, por regla general, la propia víctima quien comunica el suceso al Ministerio Público, también debe convenirse que el reconocimiento de mayores derechos procesales a favor de la víctima, la introducción cada vez mayor de fórmulas compositivas dentro del proceso penal y el reconocimiento de un derecho a la verdad da una luz de esperanza en relación a la situación de la víctima. En lo referente a la víctima este capítulo es de mucha importancia, ya que el nuevo procedimiento penal, establece derechos de la víctima, ya sea como querellante, o ya sea como denunciante simplemente, de una revisión a la normativa penal boliviana se deduce que la víctima tiene acceso a petitionar su derecho ante Tribunales de justicia sin discriminación alguna².

En el contexto de la ola de reforma del proceso penal que viene produciéndose en las últimas décadas en el ámbito latinoamericano viene reconociéndose a favor de la víctima mayores niveles de protagonismo. La atención que las víctimas reciben de parte del Estado es una cuestión esencial en el análisis de la situación de las víctimas. Es que mediante la disminución de los efectos de la victimización secundaria que genera el sistema de administración de justicia penal podrá evitarse que la víctima sea perdedora por partida doble: perdedora frente al infractor, perdedora frente al Estado o, en otros términos, que su papel de víctima se vea reafirmado. Un conocido y renombrado penalista latinoamericano, Eugenio Raúl Zaffaroni, resumía la situación de la víctima en el sistema penal con las siguientes palabras: “En el mundo penal la lesión la sufre el señor (Estado, república, monarca, el que

² ALIAGA, Romero Iván Mauricio; Apuntes de Criminología. La Paz - Bolivia: Editorial Offset Prisa Ltda., 1999, Pág. 46.

manda) y la víctima es sólo un dato, una prueba, que si no se aviene a serlo se la obliga y coacciona incluso con el mismo trato que su ofensor. La consideración de la víctima como mera prueba, como objeto, o, lo que es lo mismo, como una no persona debe contrastarse en tanto constituye un factor fundamental en la valoración de todo el sistema de justicia penal. Ahora, aunque aparentemente la posición de la víctima dentro del sistema penal, específicamente en el plano de las posibilidades que aquella tiene de obtener asistencia y soporte estatal, habría tenido mejoras, lo cierto es que aquello aparece en el contexto del populismo penal y la utilización política de la víctima.

1.1. PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIANO

El Nuevo Código de Procedimiento Penal o ley 1970, dedica el título tercero a la víctima y querellante, su artículo 76, establece que se considerará víctima a las personas directamente ofendidas por el delito; al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido; a las personas jurídicas en los delitos que les afecten; a las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con esos intereses.

Asimismo el Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de Marzo de 1999, en su Libro Primero, Título I Garantías Constitucionales, en el Art. 11 Garantías de la Víctima, señala que la víctima podrá intervenir en el proceso penal conforme a lo

establecido en el Código de Procedimiento Penal, tendrá derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y en su caso a impugnarla; Código de Procedimiento Penal en Libro Segundo, Título III Víctima y Querellante, en el Art. 76 señala que se considera víctima 1) A las personas directamente ofendidas por el delito, 2) Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido, 3) A las personas jurídicas en los delitos que les afecten, 4) A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses. El artículo 77 establece la obligatoriedad de informarle a la víctima sobre sus derechos y del estado del proceso aunque no hubiese intervenido en el, imponiendo responsabilidad al que omitiere hacerlo. Esta garantía de ser aplicable, optimiza el acceso de la víctima a la reparación del daño, es de difícil cumplimiento, porque existen limitaciones que impiden contar con un domicilio permanente, por lo general la falta de seguridad habitacional, provoca que la ciudadanía cambie frecuentemente de domicilio, lo que se convierte en un problema de comunicación, pues va a transcurrir mínimamente un año hasta obtener sentencia. El artículo 78 del procedimiento penal, establece el modo de querellarse y acceder a Tribunales de Justicia, que en los hechos es solo posible si la víctima tiene dinero suficiente para pagar a un abogado que viabilice con un memorial la querrela y provea suficiente prueba; el artículo 79 del citado cuerpo legal, establece derechos y facultades del querellante estableciendo un

término para la presentación de la querrela, que fija hasta el momento de presentación de la acusación fiscal, pero en el párrafo siguiente establece que iniciado el proceso el querellante se someterá al estado en que se encuentre sin retrotraer el trámite. Las dificultades comienzan en el momento del juicio cuando la víctima no ha presentado querrela en la etapa investigativa y por consiguiente no podrá presentar acusación particular en el juicio, lo que invalida su derecho a presentar pruebas, a participar en el interrogatorio.

Esta norma es una óptima protección a la víctima, porque evita una sobre victimización, y confiere mejores posibilidades para lograr la reparación del daño y el resarcimiento, sin embargo, en el país, no existe todavía una institución o fundación de apoyo a la víctima de delitos únicamente podría validarse a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia dependiente de las Alcaldías, y la Dirección de Niños Internacional, organización no gubernamental, con referencia a los niños y adolescentes para las mujeres alguna institución Femenina, empero otros sectores poblacionales como los hombres ancianos quedan totalmente desprotegidos.

1.2. PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La legislación constitucional abarca aquellos aspectos que a la sociedad interesan, y de ello deriva que se vincule el ejercicio del poder, de la autoridad a la sanción contra aquellos que no respetan la ley, que la violan, pero no se trata luego de sancionar solo al

violador de la ley porque sí, por la falta a la ley, sino por el daño ocasionado a otro ser humano, al que se le pueden perpetrar entre otras situaciones delitos, y así aparece la víctima del delito. La introducción de la víctima como un elemento del debate político criminal le permite asumir una posición que antes no tenía. El sistema penal tenía como actores únicamente al Estado y al ofensor, excluyendo a la víctima; en la actualidad, la víctima se ha constituido como un actor más y con ello permite la conformación de una relación triangular Estado- ofensor- víctima. La Constitución Política del Estado, en su primera parte, Bases Fundamentales del Estado Derechos, Deberes y Garantías, Título II Derechos Fundamentales y Garantías, en su Art.15 parágrafo II, donde de manera general señala como un derecho fundamental que tiene toda persona tiene derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad; parágrafo III El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción y omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

1.3. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0176/2008 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2008

Resuelve en su artículo único crear el Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia, como unidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Justicia a través del

Vice ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta Resolución cuenta con un Reglamento dispuesto en cuatro capítulos y veintiocho artículos, los cuales forman parte indivisible de la misma, con la finalidad de otorgar a las personas víctimas de delitos, patrocinio legal y asistencia social y psicológica durante el periodo de la denuncia, la investigación y el proceso penal hasta su conclusión.

1.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

En el contexto de la ola de reforma del proceso penal que viene produciéndose en las últimas décadas en el ámbito latinoamericano y que ha dado a luz nuevos instrumentos legales en distintos países, se viene reconociendo a favor de la víctima mayores niveles de protección, en cuanto a normativa legal se refiere. La norma y su infracción no se refieren a la mera divergencia entre cualquier realidad y un modelo, sino a la divergencia entre las acciones humanas concretas y el modelo de acción descrito en la norma.³ En cuanto al protagonismo de la víctima, encuentran posición de avanzada dos Estatutos procesales: El Código procesal de la República Argentina y el Código procesal penal del Perú. Esta condición se debe a dos factores: Su concepto amplio de víctima del delito y los derechos procesales otorgados a favor de la víctima.

³ MOLINA Fernández, Fernando; Antijuricidad penal y sistema del delito. Barcelona - España: Editorial J. M. Bosch, 2001. Pág. 575.

1.4.1. LEGISLACIÓN ARGENTINA

El Estatuto procesal penal argentino reconoce a la víctima y su familia el derecho a la protección de su integridad física y moral. La referencia terminológica a la familia de la víctima, sin ser la más afortunada, propone una lectura más amplia que la tradicional en los textos de la región, caracterizados por permitir que los sucesores de la víctima tengan dicha condición sólo en los casos de muerte de aquella como, por ejemplo, los artículos 79° del Código de procedimiento penal de Bolivia.

A continuación se detalla los artículos en los que se señala la protección de la víctima en el Código de Procedimiento Penal Argentino.

Código Procesal Penal de la Nación Argentina

TÍTULO IV

PARTES, DEFENSORES Y DERECHOS DE TESTIGOS Y VÍCTIMAS

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y EL TESTIGO

Artículo 79. Desde el inicio de un proceso penal y hasta su finalización, el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos:

a) a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes;

b) al sufragio de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe;

c) a la protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia;

d) a ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado;

e) cuando se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia, tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

Artículo 80. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la víctima del delito tendrá derecho:

a) a ser informada por la oficina correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil o tener calidad de querellante;

b) a ser informada sobre el estado de la causa y la situación del imputado;

c) cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido.

Artículo 81. Los derechos reconocidos en este Capítulo deberán ser enunciados por el órgano judicial competente,

al momento de practicar la primera citación de la víctima o del testigo.

1.4.2. LEGISLACIÓN PERUANA

Mucho más afortunado es el texto procesal penal peruano. El Título V del Código procesal penal peruano, forma parte de la sección IV, que regula a los sujetos procesales. Este título V recibe la denominación siguiente: La víctima. A su vez, este título viene conformado por tres capítulos: El agraviado (capítulo I), el actor civil (capítulo II) y el querellante (capítulo III), con lo que, aunque reconoce la diferente significación de dichas expresiones, reconoce también que todos ellos son víctimas del delito.

Dentro de esa lógica, el artículo 54° del Código procesal penal peruano sostiene que es agraviado quien resulte directamente ofendido o perjudicado por las consecuencias del delito, con lo que se hace una distinción, sutil pero trascendente, entre el ofendido o víctima directa y perjudicado o víctima indirecta. A continuación se detalla los artículos en los que se detalla la protección a la víctima en el código de procedimiento penal peruano.

Código de Procedimiento Penal del Perú

TITULO V

PARTE CIVIL

Artículo 54°.-

El agraviado, sus ascendientes o descendientes, su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado; sus padres o hijos adoptivos o su tutor o curador pueden constituirse en parte civil. La persona que no ejerza por sí sus derechos, será representada por sus personeros legales.

Artículo 55º.-

El que solicita constituirse en parte civil puede formular su pedido verbalmente o por escrito ante el juez instructor. El pedido verbal se hará constar en acta especial.

La resolución que corresponda la dictará el juez de inmediato. Procede apelación contra el auto que desestime la solicitud.

Artículo 56º.-

Pueden oponerse al auto que dicte el juez aceptando a la parte civil, el Ministerio Público y el inculpado por escrito fundamentado, dentro del término de tercero día de notificados.

De la oposición se formará cuaderno aparte, y el auto del juez instructor que la resuelva, podrá ser apelado.

La parte civil puede ofrecer las pruebas que crea convenientes para esclarecer el delito. Puede, también, designar abogado para el juicio oral y, concurrir a la audiencia.

Su concurrencia será obligatoria cuando así lo acuerde el Tribunal Correccional. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 959, publicado el 17-08-2004, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 57.-

Facultades y actividad de la parte civil

1. La parte civil está facultada para deducir nulidad de actuados, ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en los actos de investigación y de prueba, intervenir en el juicio oral, interponer los recursos impugnatorios que la ley prevé, y formular solicitudes en salvaguarda de sus derechos e intereses legítimos. Asimismo, a solicitar e intervenir en el procedimiento para la imposición, modificación, ampliación o cesación de medidas de coerción o limitativas de derechos, en tanto ello afecte, de uno u otro modo, la reparación civil y su interés legítimo, en los resultados y efectividad del proceso respecto a su ámbito de intervención.

2. La actividad de la parte civil comprenderá la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y de la intervención en él de su autor o partícipe, así como acreditar la reparación civil. No le está permitido pedir o referirse a la sanción penal.

3. La parte civil está autorizada a designar abogado para el juicio oral y concurrir a la audiencia. Su concurrencia será obligatoria cuando así lo acuerde la Sala Penal".

Artículo 58º.-

La parte civil tiene personería para promover en la instrucción incidentes sobre cuestiones que afecten su derecho, e intervenir en los que hayan sido originados por el Ministerio Público o el inculpado. Al efecto se pondrá esos incidentes en su conocimiento y se le notificará la resolución que recaiga en ellos. Podrá ejercer los recursos de apelación y de nulidad en los casos en que este Código los concede.

CAPÍTULO II

2. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA

2.1. CONCEPTOS

Antes de referirnos a las características del Servicio de Asistencia Integral a las Víctimas de Delitos de Violencia dependiente del Ministerio de Justicia, debemos entrar en un campo conceptual para poder comprender de mejor manera el tema tratado.

2.1.1. ATRIBUCIÓN.- Llegaría a ser el señalamiento o fijación de competencia; así también sería la facultad, potestad concedida por disposición legal o inherente a determinado cargo⁴.

2.1.2. DEFENSA.- Se puede entender como a la acción o efecto de defender o defenderse, así también se puede entender como la protección de hecho o derecho alegado en juicio civil o criminal⁵.

⁴ OSSORIO, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Buenos Aires - Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 2003, Pág. 109.

⁵ CABANELLAS, Torrez de Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires - Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 1988, Pág. 88

2.1.3. DELITO.- Para el autor Iván Mauricio Aliaga Romero, cuando el ser humano decide vivir en sociedad, sacrifica parte de su libertad, en razón a que la base de la convivencia consiste en el acatamiento a determinadas normas de conducta y la imposición de sanciones a aquellas que no las cumplen a las más graves infracciones, a este ordenamiento social se las denomina delitos, imponiendo a sus autores las sanciones más severas⁶. Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico o doloso castigado con una pena, en general significa culpa, crimen o quebrantamiento de una ley imperativa⁷. A decir de Luis Jimenez de Asua en su obra Principios del Derecho Penal el delito vendría a ser desde el plano jurídico un acto u omisión antijurídica y culpable.⁸

2.1.4. REGLAMENTO.- Para la comprensión de lo que es un reglamento en el campo de lo jurídico recurrimos al concepto que nos da el profesor Aníbal Torres Vásquez⁹, señala que “reglamento son disposiciones de carácter general dictadas por el poder ejecutivo, mediante decretos o resoluciones en virtud de su propia competencia”, en ese entendido los reglamentos desarrollan materia contenidas en las leyes generales con el objeto de facilitar la ejecución de los mismos, lo cual supone que ellos no pueden contradecir ni desnaturalizar las leyes y su eficacia depende de las leyes a las cuales desarrollan.

⁶ ALIAGA, Romero Iván Mauricio; Apuntes de Criminología. La Paz - Bolivia: Editorial Offset Prisa Ltda., 1999, Pág. 177.

⁷ Torrez de Guillermo Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires - Argentina: Editorial Heliasta, 1988 S.R.L., Pág. 90.

⁸ JIMENEZ DE ASUA, Luis; Principios de Derecho Penal. Buenos Aires - Argentina: Editorial Abeledo Perrot, 2005, Pág. 201.

⁹ TORRES, Vásquez Anibal; Teoría General del Derecho. Bogotá - Colombia: Editorial TEMIS, 2001, Págs. 279 y 280.

2.1.5. VÍCTIMA.- A decir del autor Juan Carlos Corzón, se debe entender por víctima a la persona o personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente¹⁰. Asimismo, se puede entender como víctima a la persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque en sus derechos¹¹.

2.2. CARÁCTER NO LUCRATIVO

Un elemento importante para poder diferenciar al Servicio de Asistencia Integral a las Víctimas de Delitos con las otras instituciones que prestan un servicio similar, es sin duda su carácter no lucrativo, por lo general se llega a representar un gasto el acudir a una institución ya sea privada o pública con la finalidad de solicitar protección cuando se es víctima de un delito, así la sociedad en su conjunto ve por conveniente para sus intereses el solicitar ayuda a la institución que brinde un servicio más eficaz y conveniente en cuanto a la erogación de dinero se refiere.

¹⁰ CORZÓN, Juan Carlos; ABC del Nuevo Procedimiento Penal. La Paz - Bolivia: Producciones CIMA, 1999, Pág. 61.

¹¹ CABANELLAS, Torrez de Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires - Argentina: Editorial Heliasta 1995 S.R.L., Pág. 331.

CAPÍTULO III

PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN DURANTE LA SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

3.1. PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO CASA DE JUSTICIA

La falta de acceso a la justicia es uno de los problemas más graves en nuestro continente, pues frustra el ejercicio real de la ciudadanía y, por lo tanto, debilita el estado democrático de derecho en nuestro país. A continuación se detalla la hermenéutica que se sigue una vez que el ciudadano acude a solicitar el servicio en el Servicio de Asistencia Integral a Víctima de Delitos de Violencia Dependiente del Ministerio de Justicia, en caso de ser víctima de algún atropello a sus derechos.

La plataforma de atención se constituye en la puerta de ingreso a la Casa de Justicia. Es el primer punto de referencia de los posibles ó recurrentes usuarios, constituyéndose en el punto inicial de referencia en la atención brindada, puesto que este primer contacto es de carácter fundamental, toda vez que los ciudadanos acuden por problemas jurídicos de toda índole, que determina un cuadro psicológico complejo que requiere de una responsable atención, adicionalmente permite conocer los instrumentos que se utilizan para tal efecto, como por ejemplo los Formularios de Registro, en los cuales se realiza el registro de los datos de las diferentes personas que acuden al Ministerio de Justicia. Cabe aclarar que la ciudadanía acude a estas instalaciones principalmente con la idea de que se le colaborará sea cual sea su caso, sea cual fuera la materia de la que se tratase su caso.

3.2. DERIVACIÓN A ORIENTACIÓN JURÍDICA CASA DE JUSTICIA

Una vez que el ciudadano registro sus datos en plataforma de atención se lo deriva a los ambientes de Orientación Jurídica, que otorga un servicio de información básica sobre derechos y obligaciones de los ciudadanos, además de iniciar el proceso estadístico con la consulta y registro de datos esenciales del usuario, los que permiten generar una base de datos actualizada. En esta instancia el ciudadano relata los hechos y las circunstancias en las que fue víctima de algún atropello a sus derechos, lo que hace el funcionario de esta sección es explicarle en que normativa encuadra la figura, y las posibles acciones que pudiera realizar, entre otras materias se encuentra la materia penal, materia que atiende el Servicio de Asistencia Integral a Víctima de Delitos de Violencia.

3.3. DERIVACIÓN AL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

El servicio se lo brinda realizando acompañamiento o asistencia directa a los ciudadanos, con el propósito de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en instituciones públicas y privadas de la ciudad de La Paz, precautelando los Derechos Ciudadanos.

Una vez que el ciudadano registró sus datos en la plataforma de atención, luego se le brinda la orientación jurídica, se lo deriva a la sección del Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia Dependiente del Ministerio de Justicia, justamente es aquí donde se puede detectar problemas en el servicio, porque no se le señala al ciudadano que

este servicio no atiende todos los casos en materia penal; se le señala asimismo que por ejemplo en caso de ser víctima de un delito contra la integridad física de las personas si solicita la atención correspondiente deberá acreditar tal hecho, esto será posible enseñando de forma obligatoria el certificado expedido por el Instituto de Investigaciones Forenses, dependiente del Ministerio Público; otra situación sería por ejemplo que no se le aclara al ciudadano en plataforma de atención los requisitos que deben cumplirse para ser atendido por el SEDAVI, provocando de esta manera una desinformación a la sociedad, al no precisarle con claridad los casos que serian asistidos por este servicio.

A este vacío jurídico se suma una serie de factores de carácter organizacional que en muchos casos desnaturaliza la esencia con la que fue creada la institución dependiente del Vice ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

Es en ese entendido, que tal vacío jurídico provoca una serie de interrogantes al momento en que la ciudadanía acude a las oficinas del SEDAVI con la finalidad de solicitar el servicio, como por ejemplo si se presta el servicio para llevar adelante procesos penales contra personas que hayan cometido desde delitos contra el honor hasta inclusive delitos contra la integridad física de las personas como el asesinato.

Al haber identificado el problema, lo que se pretende con el presente trabajo de investigación es plantear la necesidad de incorporar a la Resolución Ministerial N° 0176/2008 un capítulo donde se señale los casos en los que se prestará el Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE COMPLEMENTACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO EN CUANTO A LAS ATRIBUCIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

4.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito es un complejo fenómeno social, que invita a la reflexión, pero para que ésta resulte fructífera debe desembocar o culminar en directivas generales respecto a cómo proceder para enfrentar con éxito el problema. Toda propuesta relacionada al tema debe por lo tanto, conducir a propuestas concretas, a lineamientos claros que influyan en la toma de decisiones. Ahora bien, para que esas propuestas en cuestión tengan visos de plausibilidad, es menester delinear los mecanismos legales. La víctima de un delito es siempre el conjunto conformado por la persona directamente afectada y el resto de la población, entonces la no atención efectiva y eficiente a esta situación por parte del Estado constituye una injusticia generalizada, puesto que las víctimas de delito somos todos los que somos susceptibles de caer en esta situación. Este planteamiento es saludable en virtud de ubicar a la víctima del delito, sea quien sea actualmente el delincuente o señalado como tal, como el verdadero afectado por las conductas ilícitas de quien hoy día ya no puede o encuentra cobijo para justificar su actuación. La víctima es la nueva figura central del delito, ya no es el delincuente, de alguna manera la creencia o presunción de la inocencia del acusado de delincuente ha cambiado junto con los cambios mundiales en los distintos ordenes culturales, actualmente es la víctima del delito quien desplazó al delincuente. Los motivos que llevaron a la formulación de una propuesta de complementación al reglamento interno en cuanto a las

atribuciones del servicio de asistencia integral a víctimas de delitos de violencia dependiente del ministerio de justicia fue la imperiosa necesidad de contar con una normativa legal que pudiera ser rector al momento de brindar el servicio a las posibles víctimas de delitos, para que de esta forma se otorgue a la ciudadanía un mejor servicio al momento de que esta acuda a las instalaciones de Ministerio de Justicia, ya que mucha gente ya sea por el desconocimiento de la normativa particular o por el hecho de que existe personas tramitadoras que aprovechando las circunstancias confunden a las personas interesadas llevándolos a realizar trámites que en muchos de los casos no les son útiles en la situación por la que estarían pasando.

Durante los ocho meses de realización de la investigación se evidencia que el servicio a las víctimas de delitos se lo realiza de forma discrecional, sin la aclaración correspondiente en cuanto a los casos que atiende el SEDAVI, provocando desinformación, provocando en una mayoría de los casos molestias a los interesados que acuden a estas oficinas e inclusive deja la puerta abierta a se siga sin atender de forma eficiente a la ciudadanía en su conjunto.

4.2. RELEVANCIA SOCIAL

La defensa de la víctima se desdobra en dos planos, por una parte debe llevarse a cabo en el ámbito de la elaboración de las leyes, contribuyendo a que los sistemas de normas, que nos rigen sean lo más perfecto posible, que protejan de la mejor manera posible al individuo, y por la otra, debe materializarse en la aplicación de la ley, de manera que los derechos de la víctima queden efectivamente asegurados. En ese entendido señalamos los beneficios que no solo son para los ciudadanos que acuden a solicitar el servicio, sino también para toda persona en el futuro acuda a estas oficinas a hacer conocer que fue víctima de un delito, de un hecho que afecta a sus

derechos, que busca ser atendido con mayor celeridad porque se tratan de hechos ilícitos que vulnerarían la vida e integridad de cada persona, evitándoles perjuicio, malestar e incomodidad, lo más importante, evitar que el hecho ilícito quede impune, todo por falta de un reglamento que señale de forma clara los casos que son atendidos por el Servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia Dependiente del Ministerio de Justicia

En lo referente a lo económico evitara gastos innecesarios al ciudadano que no cuenta con los recursos suficientes para contratar los servicios particulares de un abogado, especialista en materia penal, ya que los profesionales funcionarios del Ministerio de Justicia colaborarían y atenderían de forma más eficiente y rápida, celeridad que es sumamente importante cuando se trata de hechos en los que se cometen y se es víctima de delitos.

4.3. RELEVANCIA JURÍDICA

Por ello la complementación al legal reglamento del servicio de asistencia integral a las víctimas de delitos de violencia propuesto vendría a apalear en medida, las dudas referentes a los casos en los cuales el ciudadano será atendido, los requisitos necesarios para la correcta atención, y proceder al seguimiento del caso, evitando la burocracia, desinformación, realización de trámites innecesarios, pérdida de recursos económicos, contribuyendo a una mejor gestión pública.

A su vez llega a constituir esta complementación al reglamento del Servicio de Asistencia Integral a las Víctimas de Delitos en una normativa totalmente acorde con la realidad en la que actualmente se vive por la constante crecida de hechos que afectan a los derechos de los ciudadanos.

4.4. PROPUESTA DE COMPLEMENTACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA

SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO

ARTÍCULO 22.- PRIORIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL. A efectos del otorgamiento del servicio de asistencia integral a la víctima de delitos de violencia, los mismos se proporcionarán prioritariamente a favor de quien haya sufrido daños graves y declare, bajo protesta de decir la verdad, que carece de recursos económicos para contar con asistencia particular.

ARTÍCULO 23.- ACTIVIDADES PRINCIPALES. El servicio de Asistencia Integral a Víctimas de Delitos de Violencia, en el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de las que corresponden a otras instituciones, desde el momento del conocimiento de la denuncia cumplirá las siguientes actividades:

- a) Proporcionar gratuitamente servicios de asesoría legal, orientación social y orientación psicológica a las víctimas de delitos siempre y cuando se traten de los siguientes hechos ilícitos: Lesiones leves, graves o gravísimas; Violación, Homicidio y Asesinato.
- b) Solicitar cooperación de instituciones públicas, para otorgar seguridad personal para la víctima.

c) Patrocinar técnicamente el proceso de acuerdo a procedimiento de ley.

ARTÍCULO 24.- ASESORÍA JURÍDICA PARA LA VÍCTIMA

La asesoría jurídica gratuita será proporcionada en forma obligatoria por parte del Servicio Integral de Defensa a las Víctimas de Delitos en forma inmediata a la comisión del hecho, por la Fiscalía de Distrito o por el Juez o Tribunal que conozca la causa, a quien haya sufrido daños graves, sin perjuicio de que verificada la situación económica de la víctima se le imponga el pago de una suma suficiente a favor del Ministerio de Justicia que permita el auto financiamiento de los servicios de auxilio a la víctima.

ARTÍCULO 25.- DE LOS CASOS A SER ATENDIDOS POR EL SERVICIO INTEGRAL DE DEFENSA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

El Abogado funcionario del Servicio Integral de Defensa a las Víctimas de Delitos designado, deberá prestar asesoramiento legal, en todos los actos del procedimiento en que deba intervenir la víctima, siempre y cuando los delitos sean los señalados en el inciso a) Artículo 23 del presente reglamento, hasta la reparación del daño o resarcimiento en forma gratuita, incluyendo asesoramiento para lograr el acceso a la orientación social, asistencia médica y la protección económica provisional.

CONCLUSIONES

1.- Se evidenció que el tema de protección a la víctima de delitos dentro de la legislación boliviana es escasa, reduciéndose solo a la forma de su denuncia , haciéndose necesario la formulación de una complementación especial en el reglamento de la Resolución Ministerial Número 0176/2008, que desarrolle el derecho fundamental de todo ciudadano víctima de delito, reconocido constitucionalmente.

2.- En Bolivia se está dando las condiciones necesarias para que surjan formas de defensa a la víctima de delitos, con características bastante particulares, pero es innegable que estos avances, necesitan del apoyo de instituciones públicas y privadas en lo referente a un mejor y mayor alcance a la sociedad, no pudiendo enmarcarlos de manera forzada dentro de una de las figuras predeterminadas de defensa ya establecidas.

3.- Las instituciones públicas, ya desde hace bastante tiempo se ganaron la fama de ser extremadamente burocráticas, demorando algunos de sus trámites por mucho tiempo, la burocracia es una lacra que afecta directamente a la población que necesita una atención pronta y oportuna de parte del Estado, muchas de las veces provocados por el procedimiento en los trámites, igualmente por el propio funcionario público, quien no se encuentra debidamente capacitado y especializado para el cumplimiento de la función que desempeña o simplemente se deja corromper con sobornos y demás dadas, o simplemente la falta de claridad en la redacción de la normativa en la que se señale el tema tratado en el presente trabajo.

RECOMENDACIONES

1.- Es necesario que el tema de defensa a la víctima de delitos, sea atendido de manera pronta por el poder legislativo y el ejecutivo, promulgando una normativa de carácter general, que contemple la posibilidad de enmarcar dentro del mismo a los diferentes instituciones tanto públicas como privadas, siempre en beneficio de la sociedad que se ve indefensa ante los hechos ilícitos.

2.- Teniendo una normativa que sea lo suficientemente clara y detallada, es conveniente la reglamentación del mismo, detallando las características principales para los casos en los que la ciudadanía será atendida, como son los delitos de lesiones leves graves y gravísimas; violación, homicidio y asesinato, las instituciones públicas de esa forma no dejar ningún vacío jurídico, enmarcado todo dentro de la legalidad y de la realidad social en Bolivia.

3.- El Ministerio de Justicia como representación del poder ejecutivo a nivel nacional y departamental y encargado de la proyección de normas en protección de la ciudadanía víctima de delitos, debe implementar una política y normativa interna que posibilite el correcto funcionamiento de sus niveles operativos, implementando manuales de procedimiento y reglamentos internos, como el propuesto en el presente trabajo, para poder llegar de esa manera a sectores sociales que demandan más atención.

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ ALIAGA, Romero Iván Mauricio; Apuntes de Criminología. La Paz - Bolivia: Editorial Offset Prisa Ltda., 1999.
- ❖ CABANELLAS, Torrez de Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires - Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 1988.
- ❖ CASSAGNE, Juan Carlos; Derecho Administrativo. Buenos Aires - Argentina: Editorial Abeledo Perrot 1998.
- ❖ CARRE, De Malberg Raymond; Teoría General del Estado. Ciudad de México - México: Editorial Fondo de Cultura Económica 2000.
- ❖ CEBALLOS MARTIN, Isabel; Legislación sobre víctimas de delitos. Madrid - España: Editorial Tecnos, 2000.
- ❖ CORZÓN, Juan Carlos; ABC del Nuevo Procedimiento Penal. La Paz - Bolivia: Producciones CIMA, 1999.
- ❖ DIEZ, Horacio Pedro; Reglamentos Su Impugnación en el Procedimiento Administrativo. Buenos Aires - Argentina: Editorial Abeledo Perrot 1998.
- ❖ JIMENEZ DE ASUA, Luis; Principios de Derecho Penal. Buenos Aires - Argentina: Editorial Abeledo Perrot, 2005.
- ❖ MARIENHOFF, Miguel Santiago; Tratado de Derecho Administrativo. Buenos - Aires Argentina: Editorial Abeledo Perrot 1996.
- ❖ MOLINA Fernández, Fernando; Antijuricidad penal y sistema del delito. Barcelona - España: Editorial J. M. Bosch, 2001.
- ❖ OSORIO, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Buenos Aires - Argentina: Editorial Eliasta S.R.L. 2001.

- ❖ TORRES, Vásquez Anibal; Teoría General del Derecho. Bogotá - Colombia: Editorial TEMIS, 2001.

ANEXOS

1. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0176/2008 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2008.
2. PARÁMETROS DE ORIENTACIÓN A LA CIUDADANÍA PREVIO A LA DERIVACIÓN AL SERVICIO DE ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE DELITOS.
3. FORMULARIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA.